

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro- Antioquia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte  
(2020)**

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial  
de Hecho y su Disolución  
Radicado: 2019-00422

Téngase NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 301, inciso segundo, a la demandada LUZ MARLENY GONZÁLEZ RIOS, el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que dispone la demandada para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del CGP.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandada LUZ MARLENY GONZÁLEZ RIOS, a la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, identificada con C.C. N° 39.452.646 y T.P. N° 140.201 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
Juez